



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.**  
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	• CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO – NIT: 900515759-7
<b>DEMANDADO:</b>	• ALBA YAMILE CARRILLO ORTIZ – CC: 60.288.722
<b>RADICADO:</b>	202284089001 <b>2022 00323 00</b>

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial ante este despacho del señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ** actuando en calidad representate legal de la entidad ejecutante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación, junto con los respectivos intereses y costas procesales, por parte de la ejecutada **ALBA YAMILE CARRILLO ORTIZ**, consecuencia de ello, que se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte manifiesta el demandante, que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, en lo que a este respecta.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUEVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ALBA YAMILE CARRILLO ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los ejecutados **ALBA YAMILE CARRILLO ORTIZ**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, si las hubieren.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

---

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, en lo que respecta a la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez